

*Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de administracion.

*Sobre la adjudicacion de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1845.*

Con el objeto de adjudicar la edicion del Boletin oficial para el próximo año de 1845, en el mejor postor, se verificó en 1.º del actual y en la Secretaría de este Gobierno político el remate cuya acta á continuacion se copia.

En la villa de Cáceres á 1.º de noviembre de 1844 y doce de la mañana, el Sr. D. Gabriel García de García, Secretario de este Gobierno político, y desempeñando por ausencia del Gefe las funciones de tal, acompañado del gefe de contabilidad se procedió á la apertura de los pliegos que D. Lucas de Búrgos y D. Antonio Concha habian presentado, en el dia de ayer, para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1845. Leidas ambas en alta voz por mí hallándose los licitadores presentes, y examinadas se conoció las ventajas que ofrecia el del primero, prefiriéndola en su consecuencia y adjudicándole la edicion del Boletin oficial para el año próximo venidero de 1845, bajo las condiciones que aparecen en el pliego y con sujecion á las insertas en la subasta y demas disposiciones legales. Con lo que se dió por terminado este acto, firmando con el Sr. Gefe el de Contabilidad, de que yo el oficial 2.º haciendo las veces de Secretario en ausencia del 1.º, Certifico. = V.º B.º = Gabriel García de García. = Plácido Suarez de Valdés. = Francisco Malo y Garcés.

### PROPOSICIONES.

*Proposicion á la subasta del Boletin oficial de esta provincia. — Sr. Gefe superior político de la*

misma: — D. Lucas de Búrgos, vecino é impresor de esta capital hace á V. S. presente: que examinado el pliego de condiciones que se publica en el Boletin oficial de esta provincia núm. 120, para la subasta y adjudicacion, de edicion é impresion del mismo en el año venidero de 1845, acepto desde la primera condicion hasta la novena inclusive que contiene dicho pliego con las proposiciones siguientes:

- 1.ª Que pasando el Boletin de pliego se ha de tener cada medio de esceso, como Suplemento, y de consiguiente comprendido en los tres que mensualmente exige la condicion 4.ª
- 2.ª Que los Boletines sueltos los ha de vender al público al precio de 16 mrs.
- 3.ª Que cuando los Suplementos escedan al número que fija la condicion 4.ª se me abonarán 50 rs. por el Gobierno político, y 60 cuando sean de la Diputacion provincial, ó cualquiera otra autoridad, incluidas las oficinas de amortizacion, conforme á la orden de 8 de julio de 1838, entendiéndose de medio pliego dicho Suplemento, pues pasando el duplo ó mas, se abonará lo que corresponda por cada uno que esceda.
- 4.ª Que todo anuncio que no sea de oficio, y si de particular han de abonar por su insercion, ó Suplemento lo correspondiente segun costumbre de años anteriores.
- 5.ª Que cada trimestre se paguen por cada pueblo ocho reales vellon anticipados.
- 6.ª Que siendo estas proposiciones con mas equidad que años anteriores, no es fácil se presente alguna mas ventajosa, mas si asi sucediese, el que suscribe admite cuantas condiciones pueda proponer algun otro y ademas la de un real menos de precio al año en beneficio de los pueblos.

Bajo estas condiciones, obligo mi casa de comercio de Librería é Imprenta, al cumplimiento de cuanto contiene este pliego, asi como espero que V. S. interpondrá su superior autoridad, como lo ha hecho á que los pueblos cumplan con la condicion novena. Cáceres 31 de octubre de 1844. = Lucas de Búrgos.

*Proposiciones que presentó para el remate del Boletín oficial de esta provincia y año venidero de 1845.*

1.<sup>a</sup> Me obligo á cumplir puntualmente con todas las condiciones contenidas en el pliego publicado al efecto por la Gefatura política; y además con lo que previenen las reales órdenes vigentes sobre este punto.

2.<sup>a</sup> Ofrezco dar á los pueblos de esta provincia por todo el año citado, y tres veces por semana, el Boletín oficial, por la cantidad de cincuenta reales anuales que ha de pagar cada uno en la forma de costumbre.

3.<sup>a</sup> Me obligo asimismo á dar gratuitamente los mismos números de dicho periódico, que ha dado este año el actual rematante á la Gefatura y Diputación; y ofrezco además dar, si hubiere necesidad, seis Suplementos gratuitos, sobre los que en este año hubiese ofrecido el empresario.

4.<sup>a</sup> Y última, me comprometo á cumplir exactamente lo contenido en estas terminantes y explícitas proposiciones. Y en el caso, que no es de esperar, que por la Gefatura política se admitiere alguna proposición implícita, reticente ó condicional que pudiera hacerse; me reservo ampliar las mías hasta donde crea conveniente, porque en el supuesto de ser admitidas proposiciones condicionales ó ambiguas, ó disyuntivas, yo hago la que pueda hacer ó haga otro cualquiera.

Y para que así conste y pueda obrar en su tiempo oportuno los efectos consiguientes, firmo el presente en Cáceres á 31 de octubre de 1844. = Antonio Concha y Compañía.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente boletín en conformidad á lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> de la real orden de 4 de abril de 1840, para conocimiento del público. Cáceres 6 de noviembre de 1844. = P. A. D. S. G. P., Gabriel García de García, secretario.*

#### CIRCULAR NUMERO 115.

Aclarando la real orden de 10 de julio de 1839 acerca del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos.

*Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 17 del corriente se me comunica la real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernación de la Península en 3 del actual la real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina de cuanto manifiesta la Diputación provincial de Oviedo en la esposición que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue remitida en 9 de noviembre del año último, consultando si D. Victor Lopez Villazon á quien cupo la suerte de soldado en el reemplazo del mismo año por aquella ciudad se halla ó no comprendido en la real orden de 10 de julio de 1839, aclaratoria del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, siendo, como es, hijo de padre que tiene otro sirviendo en el colegio de Ingenieros sin mas varones. Enterada de lo espuesto, como asimismo de

cuanto acerca de esto han informado los directores generales del cuerpo de Ingenieros y colegio general militar á que resulta pertenecer el cadete D. Antonio Lopez Villazon, hermano de D. Victor, oído el tribunal supremo de guerra y marina, y considerando que si bien por la real orden de 10 de julio de 1839 se declaró ser aplicable al hermano único de un cadete el beneficio de la exención 14.<sup>a</sup> del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, ha sido en el concepto no ya de pertenecer á un establecimiento del ejército, y sí solo en el de hallarse sirviendo en éste mismo ejército; en cuyo caso no puede decirse se encuentren unos jóvenes que al recibir su educación en un colegio militar, se preparan solo para servir, pero no sirven en dicho ejército, cuya condicion es la que la ley exige para que sus hermanos únicos tengan derecho al beneficio de la exención 14.<sup>a</sup> del artículo precitado, se ha servido S. M. declarar, que la real orden de 10 de julio de 1839 comprende y se entiende ser solo aplicable á los hermanos de los cadetes que sirvan en el ejército, y no á los que, como el que motiva esta consulta, se hallen en los colegios dependientes del Ministerio de la Guerra.—De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial, y demas efectos, debiendo cuidar V. S. de darle la correspondiente publicidad.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 31 de octubre de 1844. = P. A. del S. G. P., el secretario, Gabriel García de García.*

El juez de primera instancia de Avila solicita de mi autoridad se den las órdenes oportunas para que sea aprehendido Francisco Roperero de aquella vecindad, y cuyas señas se estampán á continuacion, contra quien sigue causa criminal por delito de robo. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, adopten las medidas que crean conducentes para lograr la captura del espresado Roperero, y caso de ser habido lo remitirán con la seguridad conveniente á disposicion del señor juez que lo reclama. Cáceres 2 de noviembre de 1844. = P. A. D. S. G. P., Gabriel García de García, secretario.

*Señas que se citan.*—Francisco Roperero, natural y vecino de dicha ciudad, casado, de oficio zapatero, como de 28 años de edad, estatura algo mas de cinco pies, delgado, descolorido como si estuviera enfermo, poca barba, cara larga, ojos y pelo castaño; vestido en lo general de pantalon, chaqueta y capa parda, zapatos negros, chaleco de seda y sombrero calañés.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 47.

*Se piden varias noticias á los ayuntamientos, corporaciones y particulares para dar cumplimiento á la real orden que precede.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho

de Hacienda con fecha 28 de octubre último me dice lo que sigue:

"S. M. se ha servido mandar que con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio una nota arreglada al adjunto modelo con objeto de conocer las cantidades que se adeudan á los pueblos por suministros hechos al ejército y otros anticipos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia á fin de que todos los ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma, presenten en esta Intendencia en el término de treinta días una nota acompañada de sus comprobantes que espere:

1.º El valor de las certificaciones ó recibos interinos que conserven de suministros de víveres hechos para atenciones de la guerra última y que aun no han sido liquidados por las oficinas militares del distrito.

2.º Las cartas de pago que tienen procedentes también de la guerra que no han sido recogidas por las oficinas de rentas.

3.º Los recibos de caballos requisados sin formalización.

4.º Idem del medio diezmo de 1837 y 1838.

5.º Las cartas de pago que tienen adquiridas por transferencia, pero que aun no han sido admitidas en las oficinas de rentas.

6.º Las certificaciones ó recibos interinos de suministros corrientes.

7.º Las cartas de pago que conserven de suministros corrientes; pero que aun no han sido admitidas en cuenta de contribuciones.

Si pasado dicho término no se hubiesen presentado los documentos que anteceden, les parará á los interesados el perjuicio que haya lugar por su demora, pues que esta Intendencia debiendo remitir al Ministerio á la brevedad posible dichas noticias, pasado el tiempo señalado lo hará de las que se hayan recibido. Cáceres 1.º de noviembre de 1844.—L. I., José Rodríguez Vera.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

### Oficios de hipotecas.

COPIA.—"Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Por las comunicaciones de algunos Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, remitidas á este Ministerio á consecuencia de la real orden de 4 de junio último, se ha enterado S. M. de que no en todos los territorios judiciales se cumplen con exactitud las disposiciones vigentes relativas al establecimiento de los oficios de hipotecas en los pueblos cabezas de partido, y á cargo del respectivo escribano mas antiguo, con las modificaciones prevenidas en la real orden de 14 de febrero de 1843; y á fin de que haya la debida uniformidad y orden en esta interesante parte del servicio público en cuanto es posible, y sin perjudicarse los legítimos derechos adquiridos por los servidores de los oficios enagenados en arrendamiento ó en venta vitalicia; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que se ejecute inviolablemente la real orden de 17 de octubre de 1836, por la cual se dispuso que en todos los puntos donde en aquella fecha estuviesen dichos oficios á cargo de los secretarios de ayuntamiento y estos no reuniesen la cualidad de ser escribanos, se encargase de ellos el escribano mas antiguo del número de la cabeza de parti-

do, y que en las vacantes que ocurriesen de oficios servidos en dicha fecha por secretarios de ayuntamiento que reuniesen la cualidad de escribanos se observará en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo de dichos escribanos mas antiguos.

2.º Que todos los pueblos de un partido judicial concurren á registrar sus documentos públicos precisamente en el oficio de hipotecas, que debe haber en cada cabeza de partido, segun se dispuso en la regla quinta de la real orden de 3 de diciembre de 1838, cesando la anomalía de ser diferentes la demarcacion judicial y la del respectivo distrito de hipotecas.

3.º Que solamente se consienta como escepcion de las dos reglas que preceden el caso previsto en la real orden de 14 de febrero de 1843, esto es, que la regla quinta de la citada de 3 de diciembre de 1838 no se entienda con los oficios que estan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan con el mismo territorio de su dotacion especial, no pudiendo crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion, sin perjuicio de que si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido, fuese realizable y conveniente su traslacion á ellos, se verifique.

4.º Que las juntas de gobierno de las Audiencias cuiden de la pronta ejecucion de las disposiciones que preceden, y los fiscales reclamen celosamente su exacto cumplimiento, representando unas y otros al Gobierno lo oportuno si en algun caso, por motivos muy poderosos y atendibles, fuese necesario hacer alguna escepcion especial, que siempre debe ser muy rara.

5.º Que inmediatamente que se ejecute en el territorio de cada Audiencia lo dispuesto en los artículos anteriores, el Regente respectivo remita á este Ministerio, un estado igual al adjunto modelo, en que se espresan las cabezas de los partidos judiciales, los puntos donde quedan establecidos los oficios de hipotecas, las personas que los desempeñan, y en qué concepto, si el oficio es del Estado ó de propiedad particular, la fecha en que se puso á su cargo, en virtud de que nombramiento y la causa que haya habido para no establecerse los oficios en las cabezas de partido, cuando así sucediese. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres."

Cuya inserta real orden ha acordado la junta gubernativa de esta Audiencia, que se comuniqué á los jueces de primera instancia del territorio, por medio de los boletines oficiales de las dos provincias para su exacto y puntual cumplimiento, previniéndoles que déen aviso inmediatamente de quedar enterados, y que remitan en el preciso término de ocho días un estado que comprenda las noticias que se exigen por el artículo quinto de la misma, con el objeto de llenar el modelo que en él se espresa; de que yo el infrascrito escribano de cámara por S. M. en la sala primera, secretario del Tribunal pleno y de la espresada junta, certifico. Cáceres 25 de octubre de 1844.—D. Felipe Nicomedes Criado.

### ARRIENDOS.

*El día 17 de noviembre hasta las doce de su  
mañana.*

Ante el alcalde constitucional de Portezuelo, se  
arrienda el derecho de veintena de la misma villa,  
su presupuesto 100 rs. anuales.

Ante el alcalde de Zarza la Mayor, una casa en  
dicho pueblo, del convento de la Madre de Dios de  
Coria, su presupuesto 160 rs. anuales.

Ante el alcalde de Robledillo de Gata la casa-en-  
fermería del convento de los Angeles del Pino, su  
presupuesto 130 rs. anuales.

*Remates el 24 de noviembre próximo hasta las  
doce de su mañana.*

Ante el alcalde de Santibañez el Alto, las tierras  
que en su término fueron de la iglesia parroquial,  
su presupuesto 92 rs.

Ante el alcalde de la Villa del Rey, las tierras de  
la Sacristanía Mayor y fábrica parroquial, su presu-  
puesto 1937 rs.

Ante el alcalde de Piedras-Alvas, las tierras pro-  
cedentes del clero secular, su presupuesto 377 rs.

Ante el alcalde de Zarza la Mayor, las tierras de  
su fábrica parroquial, bajo el presupuesto de 136 rs.

Ante el alcalde de Alcántara, un olivar proceden-  
te del secuestro de D. Juan Amarillas, su presupon-  
to 100 rs.

Ante el alcalde de Hervás, la huerta del conven-  
to de Trinitarios del mismo pueblo, su presupuesto  
700 rs.

Ante el alcalde de Brozas, las tierras de las igle-  
sias de Santa María y los Mártires, su presupuesto  
2790 rs.

En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Al-  
cántara ante su alcalde, los aprovechamientos en re-  
dondo de la dehesa del Cortijo, procedente del se-  
cuestro de D. Carlos de Borbon, bajo el presupon-  
to de 17.400 rs. anuales.

En Alcántara ante su alcalde, y en esta capital  
ante el Sr. Intendente, el derecho de veintena de las  
Navas del Madroño, procedente de la encomienda  
mayor de Alcántara, su presupuesto 1040 rs.

En los mismos puntos y ante citadas autoridades,  
el derecho de veintena de Brozas, procedente de di-  
cha encomienda, su presupuesto 3100 rs.

En idem idem, el derecho de veintena de Cecla-  
vin, de la encomienda del mismo nombre, su pre-  
supuesto 1950 rs.

En Trevejo ante su alcalde constitucional, las  
tierras de la fábrica del mismo pueblo, su presu-  
puesto 231 rs.

Ante el alcalde de Valverde del Fresno, las tier-

ras de su iglesia, bajo el presupuesto 6 de 228 rs.

Ante el alcalde de la Mata de Alcántara, las tier-  
ras de su fábrica parroquial, su presupuesto 1290 rs.

En las Eljas, ante su alcalde, las tierras del clero  
en dicho pueblo, su presupuesto 127 rs.

En Estorninos, ante su alcalde, las fincas de la  
iglesia del mismo pueblo, 808 rs.

Ante el alcalde de Santibañez el Alto, los olivos  
en su término, del clero secular, su presupuesto  
770 reales.

El día 30 de noviembre próximo, ante el alcalde  
del Acevo, las fincas del clero secular, su presupon-  
to 1400 rs.

Cáceres 21 de octubre de 1844. — Fernando  
García Becerra.

### RECTIFICACIONES.

*En el anuncio de aprovechamientos de los montes del  
antiguo sesmo de Trujillo, que se halla en el boletín núm.  
122, del viernes 11 de octubre último:*

*Zarzalejo, en donde dice que ha producido en arrien-  
do el segundo disfrute 1500 rs. debe decir 1100 rs.*

*Torre, en donde dice ser el presupuesto 74,800 rs. de-  
be decir 64,800 rs.*

### Alcaldía constitucional de Abertura.

En la ganadería de este pueblo se hallan dos reses  
vacunas, y se ignora la persona á quien pertenecen. A-  
quella que se crea con derecho puede presentarse y si lo  
justifica legalmente le serán entregadas.

*Señas de las reses.* — Un novillo de 3 años, pelo pardo,  
con un hierro en la llana derecha de rueda gallega.

Una vaca como de 12 años, pelo negro, con un hier-  
ro en la llana izquierda que figura un tenedor de tres  
puntas para abajo. = El alcalde, Juan Estevez. = El se-  
cretario de ayuntamiento, Diego A. Gil Ruiz.

### AVISO.

El 15 del corriente mes se abre la academia de  
dibujo establecida el año anterior en el Instituto  
de segunda enseñanza de esta capital, dirigida por  
D. Rafael Lucenqui. Los precios serán los mismos,  
20 rs. mensuales por discípulo, y 10 los artesanos.  
Las horas de clase serán de seis á ocho de la no-  
che, exceptuando los jueves y domingos.

### TEATRO.

Se está ensayando para poner en escena el már-  
tes 12 del corriente, á beneficio de la primera ac-  
triz doña Josefa Maldonado, el gran drama en cua-  
tro actos y en verso, original de D. Carlos García  
Doncel, titulado: EL GUANTE DE CORADINO; y la  
comedia en un acto, por D. Ventura de la Vega,  
nominada: LA SOCIEDAD DE LOS TRECE.